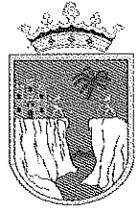




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Diciembre de 2014 No. 154

TERCERA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Pub. No. 766-A-2014	Decreto por el que se crea el Instituto para la Administración de las Instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana.	3
Pub. No. 767-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Araón Guzmán Arcos.	9
Pub. No. 768-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar.	10
Pub. No. 769-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Vejez, a la C. Rutila Moreno Caballero.	13
Pub. No. 770-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Vejez, al C. Marco Antonio Ventura Castellanos.	15
Pub. No. 771-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Vejez, a la C. Victoria Elba Castuera Vargas.	17
Pub. No. 772-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Jubilación, a la C. Alejandra Gaspar Sarmiento.	19

Pub. No. 773-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por Jubilación modificada, a la C. Blanca Luz Ochoa Solís.	20
Pub. No. 774-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por viudez, a la C. Ramoncita Villatoro Pereyra, esposa del extinto, C. Jorge Cruz Díaz.	23
Pub. No. 775-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que se concede pensión por viudez, a la C. Fabiola Lozada Díaz, concubina del extinto C. José Guadalupe Fonseca Hernández.	25

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 766-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La belleza natural y cultural de Chiapas representa un atractivo que se encuentra firmemente relacionado con el desarrollo social y que significa una plataforma muy importante en el desarrollo de su economía.

Chiapas cuenta con una excelente ubicación geográfica, que provoca una estrategia para generar grandes oportunidades, es por ello que la presente administración tiene la visión de convertir a Chiapas en una economía fuerte, competitiva y en constante crecimiento, que genera empleos permanentes, formales y de calidad para sus mujeres y hombres.

El Estado cuenta con un importante número de segmentos susceptibles de ser aprovechados, como lo son la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, gastronomía, turismo alternativo, del sol y playa, negocios y cruceros; sin embargo existe una ausencia de proyectos que impulsen el desarrollo de la Entidad.

Las ferias internacionales son una importante herramienta del marketing, un gran escaparate comercial y un medio de comunicación importante. Las ferias tienen una vertiente publicitaria y una estrategia de venta. Una exposición es una técnica de ayuda a la venta, un medio de presentación privilegiado, para un gran número de clientes potenciales, en un período de tiempo y un espacio delimitado. Son un fenómeno de aceleración del proceso de venta que permite optimizar la relación coste de venta/ cliente, en un entorno privilegiado para una venta profesional.

En una exposición intervienen todas las variables del marketing. La empresa presenta a todos los visitantes sus productos, su precio, su distribución, su publicidad, su promoción y su fuerza de ventas, poniendo más énfasis en alguno de estos elementos, de conformidad con los objetivos que pretenda alcanzar. El stand es una especie de embajada de la empresa. Las ferias actúan como un marketing diferenciado, con una política de imagen global, que puede ayudar a darse a conocer en el exterior. A partir del momento en que una firma sale de su mercado, las ferias internacionales pueden revelarse como una herramienta estratégica de promoción, ventas o estudio de mercado. La presencia en las mismas tiene que estar totalmente apoyada por la casa matriz con una fuerza de venta competente y utilizando una lengua de origen en todos los medios de comunicación.

La Feria Internacional Mesoamericana tiene como misión promover al Estado de Chiapas a través de una infraestructura sólida que integre a los Estados del Sur – Sureste de la República

Mexicana con los Países Mesoamericanos, en la que se promueva la oferta de productos y servicios turísticos que propicien el intercambio comercial, industrial y de servicios siendo el polo de desarrollo de la Frontera Sur.

En ese sentido se hace necesaria la creación de un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, que tendrá como objeto fundamental, la administración de las instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Instituto para la Administración
de las Instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana**

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1°.- Se crea el Instituto para la Administración de las Instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana, en adelante, "El Instituto", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- "El Instituto" tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

Así mismo, podrá establecer las oficinas, sucursales o agencias que resulten necesarias en cualquier parte de la Entidad, o bien someterse a domicilios convencionales sin que esto implique su cambio de domicilio, para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 3°.- "El Instituto" no perseguirá fines de lucro, por lo cual los ingresos que por la prestación de sus servicios obtenga, deberán ser administrados sujetándose a la normatividad que al efecto establezca el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4°.- "El Instituto" queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"El Instituto" formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 5°.- “El Instituto” tendrá como objeto fundamental, la administración de las instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana, que propicie promover la oferta de productos y servicios para el intercambio comercial, artístico, cultural, de negocios, industrial, y de entretenimiento de ámbitos local, nacional e internacional, siendo el polo de desarrollo de la frontera sur, así como el impulso integral de la región, contribuyendo con ello en la promoción del Estado a nivel nacional y mundial, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- “El Instituto”, para el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de su objeto, “El Instituto” tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Ejecutivo del Estado los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven en la consecución de su objeto.
- II. Coadyuvar con la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, en las acciones necesarias para que mediante la correcta administración de las instalaciones de la Feria Internacional de Mesoamérica, se fortalezca la organización de la misma.
- III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran, para lograr el objeto de “El Instituto”.
- IV. Administrar todo lo relacionado con las instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana, con la finalidad de realizar la misma en óptimas condiciones.
- V. Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de “El Instituto”.
- VI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De su Integración

Artículo 8°.- “El Instituto” para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 9°.- “El Instituto” estará a cargo de un Director General, quien deberá pertenecer a la estructura de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, su cargo será honorífico, por lo cual, la única remuneración que recibirá será la que ostenta dentro de la plantilla de dicha Dependencia.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 10.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de "El Instituto", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Acordar con el Ejecutivo del Estado las políticas a implementar relacionadas con la operación de "El Instituto".
- III. Acordar con el Ejecutivo del Estado la autorización de planes y proyectos para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de "El Instituto".
- IV. Acordar con el Ejecutivo del Estado los nombramientos de los servidores públicos de "El Instituto".
- V. Representar legalmente a "El Instituto", ante las instancias correspondientes de la materia, en la realización de los trámites que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- VI. Establecer, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas, orientados a la correcta administración de las instalaciones de la Feria Internacional de Mesoamérica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- VII. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de "El Instituto" y remitirlo a la Dependencia normativa correspondiente.
- VIII. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia, los cuales sean necesarios para la consecución del objetivo de "El Instituto".
- IX. Informar al Ejecutivo del Estado, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- X. Representar al Organismo como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y suscribir y delegar estos mandatos en uno o más apoderados para que los ejerzan de manera individual o conjuntamente.
- XI. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficiencia del cargo sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado de Chiapas.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le señalen las disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- En el Reglamento Interior de "El Instituto", se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como sus demás atribuciones.

Capítulo V De las Relaciones Laborales de "El Instituto"

Artículo 12.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "El Instituto", se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VI Del Patrimonio de "El Instituto"

Artículo 13.- El patrimonio propio de "El Instituto" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo VII Del Órgano Consultivo

Artículo 14.- El "Instituto", contará con un Órgano Consultivo, el cual se encargará de auxiliar, asesorar y fiscalizar a éste, para el logro del buen funcionamiento y desarrollo de las actividades que realice, para el cumplimiento adecuado de su objeto.

Por lo que, para efecto de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior, el Órgano Consultivo podrá solicitar en cualquier momento al "Instituto", le rinda un informe general del estado que guardan los asuntos de ese Organismo, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

De lo anterior el Órgano Consultivo deberá elaborar un informe y proponer al "Instituto" las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del mismo.

Todas las decisiones tomadas en el seno del Órgano Consultivo, serán acordadas por el consenso de sus integrantes.

Artículo 15.- El Órgano Consultivo estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. Por el titular de la Secretaría de Turismo.
- II. Por el titular de la Secretaría de Hacienda.
- III. Por el titular de la Secretaría de Economía.

Las atribuciones del Órgano Consultivo serán establecidas de manera particular, en el Reglamento Interior de "El Instituto", para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Director General del Instituto para la Administración de las Instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado o Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de "El Instituto", para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Instituto para la Administración de las Instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana, así como dictaminar la estructura funcional del mismo, para que este logre la consecución de su objeto.

Artículo Quinto.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Instituto para la Administración de las Instalaciones de la Feria Internacional Mesoamericana.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Enrique Zamora Morlet, Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 767-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Araón Guzmán Arcos**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de marzo de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Oficial, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Araón Guzmán Arcos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Araón Guzmán Arcos**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de marzo 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Araón Guzmán Arcos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Araón Guzmán Arcos**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Oficial, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,545.92 (ocho mil, quinientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Araón Guzmán Arcos**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	790.89
Sueldo Personal de Confianza	\$	7,755.03
Total de Remuneraciones	\$	8,545.92

(Ocho mil, quinientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 768-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas; durante más de 30 años, a partir del 01 de julio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.-Copia fotostática de Crédencial de Elector; 4.- Original Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Aviso de Separación de Empleo; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Original Constancia de percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de julio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	823.36
Sueldo de Personal de Confianza	\$	8,199.54
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,733.17
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$	14,000.00
Total Percepciones	\$	25,756.07

(Veinticinco mil, setecientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.)

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio

que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, el cual establece que la **cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$20,187.00 (veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, siendo éste el **100%** del importe mensual máximo a otorgarse como pensión; y:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas se concede al **C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar**, quien ocupa actualmente, plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. Felipe Alberto Gutiérrez Aguilar**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, el cual establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **\$20,187.00** el **100% del importe mensual máximo de ésta pensión será de:**

\$20,187.00

(Veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 769-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Rutila Moreno Caballero**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 01 de febrero de 1988, hasta el 31 de octubre del 2009, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría del Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Rutila Moreno Caballero**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Copia de Renuncia de fecha 30 de octubre de 2009; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Rutila Moreno Caballero**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 18 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. Rutila Moreno Caballero**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social

de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Rutila Moreno Caballero**, quien causó baja por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$18,273.21 (dieciocho mil, doscientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.)**, que percibía la **C. Rutila Moreno Caballero**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	139.19
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,402.97
Compensación por Servicios Especiales	\$	5,800.73
Despensa	\$	67.81
Total Percepciones	\$	9,410.70

(Nueve mil, cuatrocientos diez pesos 70/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 770-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Marco Antonio Ventura Castellanos**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de Julio de 1998, hasta el 31 de Agosto de 2013, fecha en que causo baja por renuncia a la plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G" adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Marco Antonio Ventura Castellanos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia Fotostática de Formato Único de Movimiento Nominal; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Marco Antonio Ventura Castellanos**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años, y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Marco Antonio Ventura Castellanos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad

Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Marco Antonio Ventura Castellanos**, quien en el momento de su renuncia ocupaba plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, que corresponde a **\$18,066.54 (dieciocho mil, sesenta y seis pesos 54/100 M.N.)**, que percibió el **C. Marco Antonio Ventura Castellanos**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	339.81
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,344.95
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,114.98
Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo Burocracia	\$	495.53
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	3,196.00
Total de Remuneraciones	\$	8,491.27

(Ocho mil, cuatrocientos noventa y un pesos 27/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 771-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Victoria Elba Castuera Vargas**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, desde el 17 de Junio de 1987, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Victoria Elba Castuera Vargas**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Victoria Elba Castuera Vargas**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de 27 años y que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. Victoria Elba Castuera Vargas**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Victoria Elba Castuera Vargas**, personal

de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 85% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,592.78 (cinco mil, quinientos noventa y dos pesos 78/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Victoria Elba Castuera Vargas**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	660.69
Sueldo Personal de Confianza	\$	2,560.98
Compensación por Servicios Especiales	\$	853.65
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	678.54
Total Percepciones	\$	4,753.86

(Cuatro mil, setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 772-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Alejandra Gaspar Sarmiento**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 17 de febrero de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Alejandra Gaspar Sarmiento**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Alejandra Gaspar Sarmiento**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 17 de febrero de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Alejandra Gaspar Sarmiento**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Alejandra Gaspar Sarmiento**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,885.65 (cuatro mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Alejandra Gaspar Sarmiento**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	790.89
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,094.76
Total Percepciones	\$	4,885.65

(Cuatro mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 773-A-2014

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante publicación número 265-A-2013, difundida en el Periódico Oficial del Estado, número 059, Tomo III, de fecha miércoles 02 de octubre del año 2013, el Ejecutivo Estatal, otorgó la jubilación, a la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, quien ocupaba hasta ese momento Plaza de Confianza, con categoría de Especialista "G", adscrita a la Secretaría de Educación.

- II.- Que por escrito fechado y recibido el 03 de abril de 2014, la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, manifestó su desacuerdo, respecto del monto de la pensión por jubilación que le fue otorgada, por existir error de cálculo en la cantidad asignada, en el Acuerdo Segundo del dictamen impugnado. Para ello, solicitó la regularización del monto de dicha Pensión; y exhibió el original del Acuerdo de Pensión de referencia; así como copia del Periódico Oficial antes citado.
- III.- Que la peticionaria argumentó que el monto de su pensión es el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual, obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, al desglosarse; pero, no se consideró en su totalidad, los ingresos obtenidos a partir de la segunda quincena de enero del año 2010, a la primera quincena de enero del año 2013.
- IV.- Que en tal virtud, la Dirección de Administración de Nóminas de la Secretaría de Hacienda, informó que efectivamente, después de analizar la cuantificación de la constancia de salario promedio, expedida en el mes de enero del año 2013, se observó una diferencia a favor de la extrabajadora mencionada, y anexó nueva constancia de percepciones, en la que consta el importe regularizado, conforme a sus registros.

Considerando

- I.- Que el Acuerdo del 19 de julio del año 2013, que concedió a la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, la Pensión por Jubilación, surtió sus efectos a partir del 02 de octubre del citado año, fecha en que fue publicado en el referido Periódico Oficial; en el que se le asignó la cantidad de: **\$5,312.92 (cinco mil, trescientos doce pesos 92/100 M.N.)**, que ha sido cuestionada por la peticionaria. De la nueva constancia de salario promedio, emitida por la Dirección de Administración de Nóminas de la Secretaría de Hacienda, enviada con oficio número SH/SUBA/DGRH/DAN/00245/2014, de fecha 14 de abril de 2014, ya regularizada, asciende a: **\$7,784.92 (siete mil, setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, la cual se le debió de haber asignado; ya que se advierte que existe una diferencia a favor de la solicitante por la cantidad de: **\$2,472.00 (dos mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, misma que se le dejó de cubrir, a partir del 02 de octubre del año 2013, en detrimento de sus intereses patrimoniales.
- II.- Que en ese orden de ideas; conforme a los porcentajes indicados en el artículo 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por la antigüedad de más de 28 años de servicio acreditada por la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, procede modificar el Acuerdo Segundo, de la Pensión por Jubilación que nos ocupa y, aplicando correctamente el salario promedio, de la nueva constancia de percepciones regularizada, que ha percibido la peticionaria, que es del 100%, da como resultado la cantidad total de **\$7,784.92 (siete mil, setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, que difiere de la constancia de percepciones también cuestionada, por la suma de: **\$5,312.92 (cinco mil, trescientos doce pesos 92/100 M.N.)** existiendo evidentemente, una diferencia a su favor por la cantidad de: **\$2,472.00 (dos mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, a partir del 02 de octubre del año 2013, en que surtió efectos el Acuerdo de Pensión de referencia, que se modifica.
- III.- Que en consecuencia, se le debe de asignar a la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, la cantidad de: **\$7,784.92 (siete mil, setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, como pago de la pensión

por Jubilación que le fue otorgada, y reintegrársele la suma de: **\$2,472.00 (dos mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)**, que es la diferencia que se le dejó de cubrir, a partir del 02 de octubre de 2013, en su perjuicio. Por las consideraciones expuestas, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, 102, 108, 110, 134, y demás aplicables de Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se modifica el Acuerdo Segundo de la Pensión por Jubilación, con número de publicación 265-A-2013, difundida en el Periódico Oficial del Estado, número 059, Tomo III, de fecha miércoles 02 de octubre del año 2013, otorgada por el Ejecutivo Estatal, a la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, quien ocupaba hasta ese momento Plaza de Confianza, con categoría de Especialista "G", adscrita a la Secretaría de Educación.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación modificada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 108, 110, 134, y demás aplicables de Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos obtenidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,784.92 (siete mil, setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, que percibía la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**. Ello, de acuerdo a la nueva constancia de salario promedio regularizada, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Admvo. de Confianza	\$	5,354.79
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,784.92
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	645.21
Total Remuneraciones	\$	7,784.92

(Siete mil, setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)

Tercero.- Se concede a la **C. Blanca Luz Ochoa Solís**, el pago de la diferencia de dicha Pensión, por la cantidad de: **\$2,472.00 (dos mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que se le deberá cubrir en forma retroactiva, a partir del 02 de octubre del año 2013, con todos y cada uno de los incrementos, sus repercusiones en aguinaldo y demás conceptos, a que se haya hecho acreedora como trabajadora de confianza, en lo que a dicha cantidad se refiere.

Cuarto.- Este beneficio, surtirá sus efectos legales correspondientes de forma retroactiva, a partir del 02 de octubre del año 2013.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 774-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Jorge Cruz Díaz**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, habiendo ingresado a partir del 01 de julio de 1984, hasta el 22 de noviembre de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Ramoncita Villatoro Pereyra**, esposa del extinto **C. Jorge Cruz Díaz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ramoncita Villatoro Pereyra**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática del Formato Único de Movimiento Nominal de Baja; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ramoncita Villatoro Pereyra**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Jorge Cruz Díaz**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, como personal de confianza, hasta el 22 de noviembre de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Ramoncita Villatoro Pereyra**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Jorge Cruz Díaz**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Ramoncita Villatoro Pereyra**, esposa del extinto **C. Jorge Cruz Díaz**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 95% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Jorge Cruz Díaz**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,439.87 (cinco mil, cuatrocientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	713.25
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,113.65
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,340.98
Total Percepciones	\$	5,167.88

(Cinco mil, ciento sesenta y siete pesos 88/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 775-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Guadalupe Fonseca Hernández**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, habiendo ingresado a partir del 16 de septiembre de 1992, hasta el 28 de julio de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Fabiola Lozada Díaz**, concubina del extinto **C. José Guadalupe Fonseca Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Técnico "E", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Fabiola Lozada Díaz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada de Jurisdicción Voluntaria para Acreditación de Concubinatos; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Fabiola Lozada Díaz**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. José Guadalupe Fonseca Hernández**, prestó

sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, como personal de confianza, desde el 16 de septiembre de 1992, hasta el 28 de julio de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Fabiola Lozada Díaz**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. José Guadalupe Fonseca Hernández**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Fabiola Lozada Díaz**, concubina del extinto **C. José Guadalupe Fonseca Hernández**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Técnico "E", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 54.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. José Guadalupe Fonseca Hernández**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,016.15 (siete mil, dieciséis pesos 15/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	388.12
Compensación por Servicios Especiales	\$	858.92
Sueldo al Personal Administrativo de Confianza	\$	2,576.76
Total Percepciones	\$	3,823.80

(Tres mil, ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE